

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161

Fecha: 26 octubre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00021	Ordinario	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ	FRANCISCO CASAGUA GONZALEZ	Auto de Trámite Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00393-00.	25/10/2022		
41001 31 10005 2021 00224	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESMIN PUENTES SOACHE	RAFAEL CASTRO LOSADA	Auto admite demanda Auto corre traslado a las partes interesadas por e termino de cinco (5) días.	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00338	Ordinario	WILLINTON PERDOMO NARVAEZ	YESICA ANDREA PALENCIA RODRIGUEZ	Auto admite demanda Auto admite demanda impugnación	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00346	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA LUCIA MACIAS TORRES	CAUSANTE:RAFAEL MACIAS LAVAO	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda - venció en silencio	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00351	Ordinario	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDIO	Auto admite demanda Auto admite demanda impugnación paternidad	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00351	Ordinario	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDIO	Auto de Trámite Denegar la medida de suspensión provisiona de los alimentos	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00358	Ejecutivo	ERIKA MOSQUERA NARANJO	RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda venció en silencio	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00367	Verbal	JAIME GONZALEZ VIRGUEZ	MIREYA OLAYA PALOMAR	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda - venció en silencio	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00389	Ordinario	JOSE ALEJANDRO ORTIZ SANCHEZ	MELANY DARIANA VELASQUEZ GARCIA	Auto admite demanda Auto admite demanda impugnación paternidad	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00393	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANDRES FRANCISCO CASAGUA ROJAS	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ	Auto de Trámite Auto inadmite y da cinco (5) días para subsanar	25/10/2022		
41001 31 10005 2022 00399	Procesos Especiales	Yuli Andrea Gonzalez Mana	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda Auto admite tutela	25/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26 octubre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ
Demandado	FRANCISCO CASAGUA GONZÁLEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00021-00
Liquidación Sociedad Patrimonial	41-001-31-10-005-2022-00393-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, al proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial le correspondió el radicado No. 41-001-31-10-005-2022-00393-00.

El Juzgado accede a la solicitud presentada por el Dr. Fernando Culma Olaya el 13 de octubre de 2022,¹ en consecuencia se dispone que la Secretaría elabore en debida forma los oficios y remita a las entidades respectivas tal y como se ordenó en sentencia del 07 de septiembre de 2022.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 099 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YESMIN PUENTES SOACHE
Demandado	RAFAEL CASTRO LOSADA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00224-00
Cesación de efectos civiles del matrimonio	41-001-31-10-005-2020-00185-00

En atención al trabajo de partición allegado al proceso por el Partidor designado visto en archivo #027 del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del Art. 509 del C.G. del P., se corre traslado a las partes interesadas por el termino de cinco (5) días.

Vencido el termino de traslado ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	WILLINTON PERDOMO NARVAEZ
Demandado	LEIDER VARGAS RODRÍGUEZ y YESICA ANDREA PALENCIA RODRÍGUEZ en representación de la menor de edad de iniciales M.Y.V.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00338-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial que a través de apoderado judicial instaura **Willinton Perdomo Narváez** en contra de **Leider Vargas Quimbaya y Yesica Andrea Palencia Rodríguez** en representación de la menor de edad de iniciales M.Y.V.P.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Tener presente que la parte demandante allegó copia del resultado de la Prueba de ADN practicada por el Laboratorio Genes S.A.S. al demandante, a la menor demandada y su progenitora, de la cual

se dará traslado en la oportunidad procesal pertinente, al tenor del inciso 2º numeral 2º del artículo 386 ibídem.

3. Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Bahamón Vargas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	OLGA LUCIA MACÍAS TORRES MARÍA DEICY MACÍAS TORRES MARÍA DORIS MACÍAS TORRES
Causante	RAFAEL MACÍAS LAVAO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00346-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 07 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON
Demandada	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO en representación del menor de edad de iniciales M.D.B.B.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00351-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad que a través de apoderado judicial instaura **Oscar Leonardo Barrantes pachón** en contra de **Mafer Andrea Benítez Oviedo** en representación del menor de edad de iniciales M.D.B.B.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el Dr. Víctor Hugo Maluche Osorio el Juzgado requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte documento idóneo donde conste el resultado del envío previo de la demanda.

2. ORDENAR la práctica de la prueba de ADN al demandante, y a la menor de edad M.D.B.B. designando para tal fin al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

3. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	OSCAR LEONARDO BARRANTES PACHON
Demandada	MAFER ANDREA BENITEZ OVIEDO en representación del menor de edad de iniciales M.D.B.B.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00351-00

En atención a la solicitud de medida de suspensión provisional de los alimentos en favor de la menor de edad de iniciales M.D.B.B., el Juzgado, debe advertir que no es procedente acceder a la misma en razón que se carece de elementos de juicio para ello, las pruebas aportadas no permiten evidenciar prima facie, de manera clara, directa y precisa que la menor demandada no es hija del señor Oscar Leonardo Barrantes Pachón, máxime cuando esta solicitud, constituye precisamente una de las consecuencias de las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, dispone:

Denegar la medida de suspensión provisional de los alimentos en favor de la menor de edad de iniciales M.D.B.B. por las razones expuestas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ERIKA MOSQUERA NARANJO
RONALD EDILBERTO POLANCO SUAREZ
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00358-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 05 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JAIME GONZÁLEZ VIRGUEZ
Demandada	MIREYA OLAYA PALOMAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00367-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 07 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JOSÉ ALEJANDRO ORTIZ SÁNCHEZ
Demandada	MELANY VELASQUEZ GARCÍA en representación del menor de edad de iniciales L.S.O.V.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00389-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad que a través de apoderado judicial instaura **José Alejandro Ortiz Sánchez** en contra de **Melany Velasquez García** en representación del menor de edad de iniciales L.S.O.V.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 386 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor el apoderado actor manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la

demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

2. Tener presente que la parte demandante allegó copia del resultado de la Prueba de ADN practicada por el Laboratorio Genes S.A.S. al demandante, al menor demandado y su progenitora, de la cual se dará traslado en la oportunidad procesal pertinente, al tenor del inciso 2º numeral 2º del artículo 386 ibídem.

3. Se reconoce personería al Dr. Luis Guillermo Rocha Gutiérrez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ANDRÉS FRANCISCO, DIANA MARCELA Y ANA TERESA CASAGUA ROJAS en representación de la causante ANA TERESA ROJAS ÑAÑEZ
Demandado	FRANCISCO CASAGUA GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00393 -00
Unión Marital de Hecho	41-001-31-10-005- 2020-00021 -00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Fernando Culma Olaya, y en aras de dar trámite al proceso de liquidación de sociedad patrimonial de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. No acreditó el envío electrónico ni físico de la demanda y sus anexos al demandado, ni al curador de los herederos indeterminados de la causante Ana Teresa Rojas Ñañez como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

2. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico al demandado** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al Dr. Fernando Culma Olaya, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	YULI ANDREA GONZALEZ MANA
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00399-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por **YULI ANDREA GONZALEZ MANA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Igualdad, buena Fe, Debido Proceso, Derecho al Trabajo, advierte el despacho que en virtud del derecho de Defensa y contradicción se hace necesario vincular a la **UT. CONVOCATORIA FGN 2021**, quienes fueron los encargados de adelantar el concurso de méritos, y a los aspirantes a los cargos de Técnico Administrativo II No. I-209-43(10)-10506 y Técnico Administrativo II No. I-209-44(9)-10571.

Con respecto a la medida provisional solicitada, el despacho niega la misma, toda vez que ésta hace referencia precisamente al amparo requerido con la acción de tutela, además de no avizorarse un peligro inminente frente a los derechos presuntamente vulnerados a la actora.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por **YULI ANDREA GONZALEZ MANA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE NACION Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

2.- VINCULAR dentro del presente trámite de tutela a la **UT. CONVOCATORIA FGN 2021** y a los aspirantes a los cargos de **TECNICO ADMINISTRATIVO II No. De OPEC I-209-43(10)-10506 y TECNICO ADMINISTRATIVO No. De OPEC I-209-44(9)-10571**

3.- NEGAR la medida provisional Solicitada.

4.- NOTIFICAR a la accionante y las entidades accionada del inicio de la presente acción de tutela.

5.- NOTIFICAR a través de la **UT CONVOCATORIA FGN 2021** a los aspirantes a los cargos de **TECNICO ADMINISTRATIVO II No. De OPEC I-209-43(10)-10506 y TECNICO ADMINISTRATIVO No. De OPEC I-209-44(9)-10571**, quienes dentro del término de un **DIA (01)** siguiente a la notificación de esta providencia deberá allegar al despacho la constancia de la notificación surtida y aquí ordenada.

6.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas y a las personas vinculadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA